



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado	05001-31-03-012-2008-00223-00
Demandante(s)	MARÍA LUCILA CASTAÑEDA GRAJALES
Demandado(s)	PEDRO JOSÉ ESPINOSA VERA
Asunto	REQUIERE - INCORPORA CUENTAS SECUESTRE
AUTO SUSTANCIACIÓN	2790

De cara a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se le informa que son las partes las que deben presentar el avalúo, por lo que se le requiere para que allegue al Despacho el avalúo comercial correspondiente, y para tal efecto, podrán constatar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados de conformidad con el art. 444 numeral 1 del C.G.P.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el informe de la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, del inmueble con FMI 001-41008 de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Jn

Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c4a0b788867cd29e6e770974d076349fa8edff13171570d12c5fe9639fe63f**

Documento generado en 02/11/2022 11:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>